

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Demandante: YON JAIRO VERGARA TOVAR
Demandado: KAREN ALEJANDRA VERGARA PINTO
500013110002-2022-00349-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Exoneración de Alimentos, promovida por el señor YON JAIRO VERGARA TOVAR contra KAREN ALEJANDRA VERGARA PINTO, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma de acuerdo a lo previsto en el num. 6º del art. 397 del C.G.P. dado que se informa que en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de radicación 2010-147 fue fijada la cuota alimentaria que se pretende su exoneración.

Por consiguiente, se dispondrá enviar las diligencias a dicho estrado judicial para su conocimiento.

Déjense las constancias del caso.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda Exoneración de Alimentos, promovida por el señor YON JAIRO VERGARA TOVAR contra KAREN ALEJANDRA VERGARA PINTO, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma.

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Demandante: YON JAIRO VERGARA TOVAR
Demandado: KAREN ALEJANDRA VERGARA PINTO
500013110002-2022-00349-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo firmada

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12ab67e8fb0ee99388466e2619c4055cb436a41f26649d1073f8dcde555e8fa**

Documento generado en 29/09/2022 09:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>